

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

## RESOLUCIÓN No. 4798

**30 de diciembre de 2025**

### **POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1523 DEL 13 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 281 1 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó a QUALITY FISH S.A.S identificada con Nit. 900.855.204-1 representada legalmente por el señor RODRIGO SANCHEZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.738, o quien haga sus veces, por el término de DIEZ (10) años, permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo de actividades de producción piscícola intensiva de Tilapia Nilotica (*Oreochromis niloticus*), Tilapia roja (*Oreochromis ssp*), las cuales luego de ser tratadas serán vertidas al Río Bache por medio de tubería de 12 pulgadas en las coordenadas planas E866551 N842255, con un caudal de 161,8 L/s, un tiempo de descarga de 12 horas al día y una frecuencia de 30 días al mes.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el día 21 de junio de 2023.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 8307 2024-E de fecha 15 de marzo de 2024, la señora Luz Marina Charry Lerma en calidad de representante legal suplente de QUALITY FISH S.A.S, presentó informe de resultados de la caracterización fisicoquímica de agua residual no doméstica a corte diciembre de 2023, para el cumplimiento del artículo sexto de la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023.

Que el día 25 de septiembre de 2024, se realizó visita de seguimiento a la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, dejando lo evidenciado en el acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 3308 del 27 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 28424 2024-E de fecha 25 de septiembre de 2024, la empresa QUALITY FISH S.A.S, presentó solicitud de acompañamiento para toma de monitoreo de agua residual no domésticas, efectuarse el día 27 de septiembre de 2024.

Que, con oficio CAM No. 28861 2024-E de fecha 30 de septiembre de 2024, la Corporación da respuesta informando la imposibilidad de realizar el acompañamiento del monitoreo de agua residual no domésticas, advirtiendo lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, esto es, programarse con 20 días de anticipación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En virtud a la visita de seguimiento consignada en acta No. 3308 del 27 de septiembre de 2024, mediante oficio con radicado CAM No. 36583 2023-S de fecha 02 de diciembre de 2024, este Despacho requirió información a la empresa QUALITY FISH S.A.S. relacionada con el expediente PV-00025-21.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 4005 2025-E de fecha 17 de febrero de 2025 la señora Clara Lorena Góngora en calidad representante legal de la empresa QUALITY FISH S.A.S, da respuesta al requerimiento CAM No. 36583 2023-S de fecha 02 de diciembre de 2024, aportando informe de la ejecución de programas (Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV- Tratamiento primario y secundario del agua residual – Manejo de mortalidad y mortandad de peces – manejo de lodos – manejo de residuos sólidos piscícolas), Capacitación en vertimientos y procesos de tratamiento de aguas residual, monitoreo de aguas residuales no doméstica 2024, y cronograma para la ejecución del mantenimiento de la unidad de aguas residuales.

Mediante oficio con radicado CAM No. 24780 2025-E de fecha 25 de septiembre de 2025, la señora Luz Marina Charry en calidad de representante legal (Suplente del gerente) de la PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A - PROCEAL S.A identificada con NIT. 891.104.736-2, solicitó el traspaso o cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD— Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, para el desarrollo de actividades de producción piscícola, en el cual presento los siguientes documentos:

- Registro numero VITAL 1070891104736225001.
- Formato único nacional de permisos de vertimientos a cuerpos de agua.
- Certificado de libertad y tradición del predio No. 200-292174.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa PROCEAL S.A.
- Fotocopia de documento del representante legal de la empresa PROCEAL S.A.
- RUT de la empresa PROCEAL S.A.
- Comprobante de pago – Tasa por uso de agua.
- Copia de la Resolución No. 0242 del 06 de febrero de 2025.
- Copia de Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023.
- Informe de caracterización - monitoreo de aguas residuales no doméstica 2025.

Que el día 17 de octubre de 2025, se realizó visita de seguimiento a la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, dejando lo evidenciado en el acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 4578 del 23 de octubre de 2025.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 36708 2025-S de fecha 5 de diciembre de 2025, este Despacho requirió información a QUALITY FISH S.A.S. relacionada con el expediente PV-00025-21.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 37112 2025-S de fecha 10 de diciembre de 2025, este Despacho dio respuesta al oficio con radicado CAM No. 24780 2025-E de fecha 25 de septiembre de 2025, en el que se solicitó la siguiente documentación:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la Piscícola Quality Fish S.A.S, en calidad de cedente del permiso.
- Certificado de existencia y representación de la Piscícola Quality Fish S.A.S con fecha de expedición no mayor a tres (03) meses.
- Documento de cesión, suscrito por las partes (cedente y cessionario).

Que mediante oficio con radicado CAM No. 32487 2025-E de fecha 19 de diciembre de 2025, la señora Luz Marina Charry en calidad de representante legal (Suplente del gerente) de la empresa



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PROCEAL S.A presento la documentación requerida y faltante, para la cesión del permiso de vertimientos de la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023. A saber:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la PISCÍCOLA QUALITY FISH S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de la PISCÍCOLA QUALITY FISH S.A.S con fecha de expedición no mayor a tres (03) meses.
- Documento de cesión, suscrito por Clara Lorena Góngora en calidad representante legal (Suplente) de la empresa QUALITY FISH S.A.S, y Luz Marina Charry en calidad de representante legal (Suplente del gerente) de la empresa PROCEAL S.A

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad: transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En cuanto al permiso de vertimientos, dispone el decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos,**

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18.** Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, ad 58).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19.** Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 59).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7.** Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9.** Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

(Decreto 3930 de 2010, art. 49).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Revisada la normatividad atinente a los permisos de vertimientos, no se contempla específicamente la cesión de derechos y obligaciones, solo la referencia a la modificación.

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece que, “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso, y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador”, teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como *analogía legis*, y se la contrasta con la *analogía juris* en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Así las cosas y en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas y licencia ambiental, como lo son las siguientes reglas.

El artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “*Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido*”.

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 dispone que “*Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974*”.

En cuanto a la cesión de la licencia ambiental el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

**“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.**

**En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto.**

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas. lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles".*

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, Responsabilidad transparencia, publicidad, coordinación, eficacia economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia, en concordancia con lo indicado en la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, la cesión de derechos y obligaciones para los demás asuntos ambientales, como el que nos ocupa, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cessionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el hecho que la normativa aplicable a los permisos de vertimientos, contempla la figura de modificación de los mismos, no obstante, no especifica o discrimina la figura de la cesión de derechos; con el ánimo de evitar decisiones inhibitorias, se procede a dar aplicación por analogía, a la regulación normativa descrita en el artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 2015, y con base en ella, aceptar y/o autorizar la cesión de derechos y obligaciones que se derivan del permiso de vertimientos concedido mediante el acto administrativo Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023 de la empresa QUALITY FISH S.A.S identificada con Nit. 900.855.204-1, a favor de la PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A - PROCEAL S.A identificada con NIT. 891.104.736-2, de acuerdo a la solicitud realizada con oficio CAM No. 24780 2025-E de fecha 25 de septiembre de 2025, como quiera que se cumple a cabalidad con los requisitos formales; surgiendo los efectos entre las partes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

No obstante, se advierte que deberá dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Corporación mediante radicado **CAM No. 36708-2025-S**, de fecha 5 de diciembre de 2025, en virtud del seguimiento efectuado a la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, el cual quedó consignado en el Acta de Visita de Seguimiento de Licencias y Permisos Ambientales No. 4578 del 23 de octubre de 2025.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Ahora bien, atendiendo que la cesión total de un permiso ambiental no implica cesión de responsabilidades, las cuales tienen el carácter intuito personae, se deja constancia mediante el presente acto administrativo, que las responsabilidades para eventuales procesos sancionatorios si fueran procedentes, estarán en cabeza del titular del instrumento ambiental para la época de los hechos constitutivos de la infracción.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad aplicable, y, acogiendo lo conceptuado en las actas de visita de seguimiento emitidas por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el **TRASPASO Y/O CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** contenidas en el Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) otorgado mediante Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, a favor de la PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A - PROCEAL S.A con NIT. 891.104.736-2 representada legalmente por el señor Jaime Macías Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.694, o quien haga sus veces; para el desarrollo de actividades de producción piscícola intensiva de Tilapia Nilotica (*Oreochromis niloticus*), Tilapia roja (*Oreochromis* ssp), las cuáles luego de ser tratadas serán vertidas al Río Bache por medio de tubería de 12 pulgadas en las coordenadas planas E866551 N842255, con caudal de 161,8 L/s, un tiempo de descarga de 12 horas al día y una frecuencia de 30 días al mes. De conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La cesión autorizada por esta Corporación en el presente acto administrativo, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cessionario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cesión de derechos y obligaciones se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, y la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular único de los derechos y obligaciones que se derivan del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023 a la **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A - PROCEAL S.A** con NIT. 891.104.736-2 representada legalmente por el señor Jaime Macías Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.694, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A - PROCEAL S.A** que los demás aspectos, condiciones, obligaciones y término contenidos en la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas -ARnD", proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** que se deberá dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Corporación mediante radicado **CAM No. 36708-2025-S**, de fecha 5 de diciembre de 2025, en virtud del seguimiento efectuado a la Resolución No. 1523 del 13 de junio de 2023, el cual quedó consignado en el Acta de Visita de Seguimiento de Licencias y Permisos Ambientales No. 4578 del 23 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**PARAGRAFO. ADVERTIR** que la cesión total del permiso ambiental no implica la cesión de responsabilidades, las cuales conservan su carácter *intuito personae*. En consecuencia, las responsabilidades derivadas de eventuales procesos sancionatorios, de ser procedentes, recaerán sobre el titular del instrumento ambiental vigente para la época de ocurrencia de los hechos constitutivos de la infracción.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente resolución a la **PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A - PROCEAL S.A** con NIT. 891.104.736-2 representada legalmente por el señor Jaime Macias Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.694, o quien haga sus veces; y a la empresa **QUALITY FISH S.A.S** identificada con NIT. 900.855.204-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** En firme el presente acto administrativo, remitir copia a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para lo pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PV-00057-25 -- PV-00025-21  
Proyectó: Dcardoza – Profesional Universitario DTN